



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0228-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

“OTORGAMIENTO IRREGULAR DE BONIFICACIONES Y  
SUBVENCIONES A PERSONAL DOCENTE Y  
ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: 9 DE AGOSTO DE 2021 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

4 DE SETIEMBRE DE 2024  
SAN MARTÍN – PERÚ

“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 1 1 2 0 2 4 2 0 2 2 8 0 0

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0228-SCE**

**“OTORGAMIENTO IRREGULAR DE BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES A PERSONAL  
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>3</b>
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON BONIFICACIONES ESPECIALES, EN VIRTUD DE DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVOS Y OTRO PAGOS, LO QUE GENERÓ QUE SE EFECTÚEN PAGOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 290 808,51; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>36</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>36</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>37</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>40</b>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0228-SCE

“OTORGAMIENTO IRREGULAR DE BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES A PERSONAL  
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: 9 DE AGOSTO DE 2021 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de San Martín, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0228-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 081-2024-UNSM/OCI de 25 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA, “Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín”, y el pago de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo del personal docente y no docente, se realizó conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

**Materia de Control**

Consejo Universitario de la entidad, aprobó la directiva que regula el otorgamiento de bonificaciones y subvenciones a personal docente y no docente por actividades de responsabilidad administrativa, productividad y labores extraordinarias académicas y/o administrativas, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/ 290 808,51.

**Alcance**

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutados entre el 9 de agosto de 2021<sup>1</sup> al 21 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendido en el sector educación, en el nivel de Gobierno Nacional y presenta la siguiente estructura orgánica:

<sup>1</sup> Fecha de la Carta n.° 1064-2021-UNSM/DGA de 9 de agosto de 2021, mediante el cual Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración, remitió a Raúl Chávez Olano, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la propuesta de “Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín”.

<sup>2</sup> Último pago efectuado por la entidad mediante comprobante de pago n.° 10998 de 21 de diciembre de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON BONIFICACIONES ESPECIALES, EN VIRTUD DE DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO Y OTROS PAGOS; LO QUE GENERÓ QUE SE EFECTÚEN PAGOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 290 808,51; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Los miembros del Consejo Universitario de la Entidad, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021, aprobaron la "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín", pese a que el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohibía expresamente a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, pese a que prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Aunado a ello, los miembros del consejo universitario aprobaron dicha directiva, pese a que la Entidad no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la citada restricción establecida en el citado artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, además de inobservar el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que dispone que, las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos que autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

No obstante, como consecuencia de ello, funcionarios de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de personas en el año 2021, 2022 y 2023, que desempeñaron cargos de Jefaturas de Unidades Administrativas, adscritas a Oficinas o Direcciones Previstas en la Estructura Orgánica de la entidad y demás cargos que se encuentran comprendidos en el cuadro n.º 1 anexo a la referida Directiva; asimismo, se pagó un segundo incentivo económico a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, por asumir cargos directivos, pese a que se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53º del decreto antes citado.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referidos a Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.



La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51, en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se han originado por el proceder de la Directora de la Dirección General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, quien inició el procedimiento de aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, requiriendo para tal fin opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, omitiendo solicitar opinión al área encargada en materia presupuestaria de la entidad, sin evaluar los procesos y normativa aplicable en referencia a las restricciones de ejecución presupuestal en el año 2021, incumpliendo el marco legal vigente.

Asimismo, por el accionar del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Raúl Chávez Olano quien trasladó el Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS<sup>3</sup> de 19 de agosto de 2021, a la Dirección General de Administración, sin advertir que la Directiva propuesta no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y sin que considere las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quien es la autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, omitiendo la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente por la decisión de los miembros del Consejo Universitario, Aquilino Mesías García Bautista, Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, Alicia Bartra Reategui, Ricardo Raúl Layza Castañeda, Mari Luz Medina Vivanco y Nelly Reátegui Lozano, quienes en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, aprobaron la Directiva n.º 002-2021/UNSM, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

1. **Aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA que regula el otorgamiento de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo y otros pagos, sin contar con una exoneración con rango de Ley y sin tener en cuenta que el uso de los recursos se debe aplicar en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto.**

Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración<sup>4</sup>, mediante Carta n.º 1064-2021-UNSM/DGA de 9 de agosto de 2021<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 4**), remitió a Raúl Chávez Olano, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>6</sup>, la propuesta de "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín", en adelante "directiva", en la cual se detalla la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo a otorgarse a las jefaturas de unidades administrativas, adscritas a oficinas o direcciones previstas en la estructura orgánica de la Entidad, y otros pagos, solicitando su revisión y opinión legal.

Cabe precisar, que el objeto de la Directiva fue "(...) **Establecer los criterios, procedimientos, condiciones y responsabilidades para el otorgamiento de las bonificaciones y/o subvenciones que realiza el personal Docente y no Docente por actividades de responsabilidad administrativa, productividad y labores extraordinarias académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional de San Martín (UNSM), de acuerdo a la disponibilidad de ingresos recaudados (...)**"; asimismo, la citada directiva contiene el

<sup>3</sup> Informe emitido y suscrito digitalmente por Violeta Alva Saldaña, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

<sup>4</sup> Designada mediante Resolución n.º 320-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), término de servicio mediante Resolución n.º 795-2023-UNSM/CU-R de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>5</sup> Documento que fue remitido mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 4**) de: dgasecretaria@unsm.edu.pe a asesoriajuridica@unsm.edu.pe con asunto: "Envío carta 1064, Solicito Revisión y Opinión Legal de propuesta de DIRECTIVA N° 002-2021/UNSM-DGA"

<sup>6</sup> Designado mediante Resolución n.º 321-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 6**), término de servicio mediante Carta n.º D000008-2021-UNSM-OAJ de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**).



cuadro n.º 1 considerando entre, otros, los montos mensuales de bonificaciones establecidas de acuerdo a los cargos por niveles de responsabilidad administrativa<sup>7</sup>, el cual se describe a continuación:

"(...)

**ANEXOS**  
**CUADRO N.º 1**

**BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO**

Nº	Nivel de Responsabilidad Administrativa	Monto de Bonificación Mensual (S/)*	Fuente de Financiamiento
1	Jefe Unidad de Contabilidad	800	Recursos Directamente Recaudados
2	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	800	
3	Jefe de la Unidad de Tesorería	800	
4	Jefe de Recursos Humanos	800	
5	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	300	
6	Jefe Unidad de Ejecutora de Inversiones	1000	
7	Jefe de la Unidad Formuladora	300	
8	Jefe Unidad de Presupuesto	800	
9	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización	800	
10	Jefe de Acreditación	300	
11	Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y Auditoría	300	
12	Jefe de la Unidad de Registro Central	300	
13	Jefe Unidad de Biblioteca	300	
14	Jefe de Unidad Seguimiento al Egresado e Inserción Laboral	300	
15	Jefe de Unidad de Educación Continua	300	
16	Jefe Unidad de Trámite Documentario y Archivo	300	
17	Jefe Unidad de Grados y Títulos	500	
18	Jefe Unidad de Servicio Social	300	
19	Jefe Unidad de Deportes y Reacción	300	
20	Jefe de Unidad de Alimentación	300	
21	Jefe de la Unidad Psicopedagógica	300	
22	Jefe Unidad de Fondo Editorial	800	
23	Jefe de Gestión de la Investigación	300	
24	Jefe de Centro Médico Universitario	1500	
25	Jefe del Centro Pre Universitario	1500	
26	Jefe del Centro de Biodiversidad y museo	800	
<b>TOTAL EGRESO MENSUAL</b>		<b>15,100</b>	

"(...)"

Ahora bien, en atención a ello, la abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica Violeta Alva Saldaña, emitió el Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS suscrito el 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el mismo que fue dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Raúl Chávez Olano, quien al ser el titular de esta oficina, posee las funciones inherentes a este cargo, las cuales se encuentran establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>8</sup> de la entidad, aprobado a través de la Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R

<sup>7</sup> Según la Directiva corresponde a:

**"5.1 BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.**

**5.1.1 DEFINICIÓN**

Es la compensación económica mensual efectuada por la UNSM a favor del Personal que se desempeñan como Jefes de las Unidades Administrativas y similares, que implican mayores niveles de responsabilidad respecto de las demás de la estructura orgánica de la UNSM.

**5.1.2 COBERTURA**

La Bonificación por Responsabilidad Administrativa es de aplicación a las Jefaturas de Unidades Administrativas, adscritas a oficinas o Direcciones Previstas en la Estructura Orgánica de la UNSM y demás cargos que se encuentran comprendidas en el Cuadro N.º 01, anexo a la presente directiva.

"(...)"

<sup>8</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), señala:



de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), por lo cual mediante el Informe n.º D000001-2021-UNSM-OAJ de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con asunto: "OPINIÓN LEGAL SOBRE PROPUESTA DE LA DIRECTIVA N° 002-2021/UNSM-DGA", dirigido a Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración, traslada el Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la opinión para la aprobación de la referida directiva es favorable no realizando ninguna observación, por lo cual se acoge a lo siguiente: "(...) Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM, es de opinión: Que la Universidad Nacional de San Martín debe Declarar PROCEDENTE la Directiva N° 002-2021/UNSM-DGA, teniendo en cuenta que los servidores administrativos de servicios (CAS), no tienen derecho solo en lo que respecta a la Bonificación por responsabilidad Administrativa. Y por las consideraciones expuestas (...)".

Dicha opinión legal sobre la propuesta de la Directiva se fundó en lo siguiente:

"(...)

**V.- PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...).

La Universidad Nacional de San Martín, elabora la Directiva N° 0002-2021-UNSM-DGA, con la finalidad de regularizar el otorgamiento de las Bonificaciones y Subvenciones que realiza el personal docente y no docente, por actividades de responsabilidad, Productividad y labores extraordinarias académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional de San Martín, de acuerdo a la disponibilidad de ingresos recaudados.

Que, referente al caso, de conformidad al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes", concordante con la Ley Universitaria N° 30220, estipula en su artículo 8° "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico."

En ese sentido, la Directiva citada, especifica el pago de la Bonificación por Responsabilidad Administrativa; asignación por productividad y Bonificación por labores extraordinarias académicas y/o administrativas. Al respecto la aún vigente Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala: los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas, deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generados de ingresos. De existir saldos disponibles, estas se podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículo 5 y 8 de la Ley N° 30220. Si el cumplimiento de las metas implicaría el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos

**"Artículo 26° Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión legal y absolver consulta sobre asuntos legales, académicos y administrativos de la Universidad. (...).

**Artículo 27° Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídico legales relacionados con las competencias de las universidades.
- (...)
- Emitir opinión legal sobre los convenios y contratos de la universidad y demás dispositivos legales.
- (...)
- Dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
- (...)"

Informe de Control Específico n.º 011-2024-2-0228-SCE.  
Período: 9 de agosto de 2021 al 21 de diciembre de 2023.



Electoral, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Es por ello, todas las entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala "las autoridades administrativas deben actuar respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las Facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"

Que, todo ello, tiene por finalidad reconocer e incentivar la colaboración del personal docente nombrado, contratado y personal administrativo, que participe en el Examen del Centro Preuniversitaria, Examen de Admisión, Ordinario y Examen de Admisión Extraordinario, por lo que cada asignación no puede ser equiparable, a una remuneración tal como establece la Cuarta Disposición Final de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, sino más bien, a un incentivo económico, teniendo en cuenta los ingresos generados por la Universidad por dicha actividad, por lo que los montos de subvención, labor extraordinaria Académica y/o Administrativa a otorgarse deben ser razonables.

Así mismo, cabe mencionar, que el numeral 8.1 de las Disposiciones Finales deben modificarse, porque en el numeral se establece MODALIDADES, lo cual no se encuentra acorde con la Ley.

En ese sentido los beneficios son otorgados con la finalidad de manera que se propicie la eficiencia, la eficacia y la productividad necesaria para alcanzar los objetivos y fines de la institución, fomentando y manteniendo la armonía en las relaciones laborales.  
(...)"

Al respecto, si bien el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, garantiza la autonomía de la Entidad en sus regímenes normativo, gobierno, académico, administrativo y económico, y que además son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto, ello no implica que estos organismos gocen de una discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, pues están sujetas al ordenamiento jurídico del Gobierno Nacional.

Más aún que, en el artículo 112°<sup>9</sup> de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; pues conforme a ello, se dispone en el artículo 3°<sup>10</sup> de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que la Entidad se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; **estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en**

<sup>9</sup> Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014, señala:

**"Artículo 112. Sistema de presupuesto y de control**

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

(...)"

<sup>10</sup> Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, señala:

**"Artículo 3. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento de las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; **universidades públicas;** y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos." (Énfasis y subrayado es nuestro).



el artículo 6<sup>o</sup><sup>11</sup> de la referida Ley de Presupuesto. Esta prohibición se mantiene todos los años<sup>12</sup> en el Presupuesto del Sector Público.

En esa línea, además, se encuentra sujeta a la cuarta disposición transitoria<sup>13</sup> de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que preceptúa que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Así como, se encuentra regulado por el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que señala que "(...) las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (...)". (Énfasis es nuestro).

En dicho contexto, se muestra que la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal declarando procedente la Directiva, sin contar previamente con una opinión técnica de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como unidad orgánica especializada en la conducción del Proceso Presupuestario en la Entidad, la cual se encuentra sujeta a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; más aún, considerando, la materia de consulta respecto a la legalidad de la aprobación de la Directiva, el informe legal debió enfocarse en el análisis de las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, como máxima autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria.

Asimismo, a pesar que en el numeral 1 de IV. ANÁLISIS DEL CASO del informe legal se indica: "Los Servidores públicos nombrados bajo el Régimen del D. Leg. N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: tienen derecho a percibir los cargos de responsabilidad directiva que son compatible con los niveles superiores de carrera de cada grupo

<sup>11</sup> Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 8 de diciembre de 2004, señala:

**"Artículo 6. Ingresos de personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades pública; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
(...)"

<sup>12</sup> Artículo 6. Ingresos de personal de las Leyes n.º 34365 y 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, respectivamente.

<sup>13</sup> "DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CUARTA.** -Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta el Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.  
(...)"



ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL (...)**, no advirtió que al dar opinión favorable a la aprobación de la mencionada directiva se generaría duplicidad en el pago de la bonificación diferencial otorgada a personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva<sup>14</sup>, coadyuvando a que se pague una segunda retribución económica, a los servidores de la Entidad que fueron beneficiados con la "Bonificación diferencial por cargos de responsabilidad directiva servidores D.L. 276" con recursos directamente recaudados desde la entrada en vigencia de la mencionada Directiva.

Continuando con el trámite, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración, mediante Carta n.º D000025-2021-UNSM-DGA de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), solicitó a Aquilino Mesías García Bautista, Rector de la Entidad, acto resolutorio para la aprobación de la directiva; siendo que mediante correo electrónico<sup>15</sup> de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), derivó a mesa de partes institucional (Secretaría General) el expediente n.º 2784-2021, conteniendo entre otros documentos la Carta n.º D000025-2021-UNSM-DGA 2021 (**Apéndice n.º 9**), proyecto de directiva (**Apéndice n.º 4**), Informe n.º D000001-2021-UNSM-OAJ (**Apéndice n.º 8**) y la Carta n.º 1064-2021-UNSM/DGA (**Apéndice n.º 4**).

Es así que, el 30 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Consejo Universitario de manera virtual (**Apéndice n.º 11**), cuyo punto veintiséis de la Sección de Despacho fue "(...) Expediente N° 2784-2021, que contiene CARTA N° D000025-2021-UNSM-DGA, SOLICITO ACTO RESOLUTIVO PARA LA APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 002-2021/UNSM-DGA, DIRECTIVA QUE REGULA LAS BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (...)", donde se reunieron los miembros<sup>16</sup> con voz y voto del Consejo Universitario conformado por: Aquilino Mesías García Bautista<sup>17</sup>, rector y presidente del Consejo Universitario; Rossana Herminia Hidalgo Pozzi<sup>18</sup>, Vicerrector Académico; Alicia Bartra Reátegui<sup>19</sup>, Vicerrectora de Investigación; Ricardo Raúl Layza Castañeda<sup>20</sup>, Director (e) de Escuela de Posgrado; Mari Luz Medina Vivanco<sup>21</sup>, Decana Ingeniería Agroindustrial; y Nelly Reátegui Lozano<sup>21</sup>, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; actuando como Secretario General, Augusto Aristides Gálvez Vargas, estando con el quórum reglamentario<sup>22</sup>.

<sup>14</sup> Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, señala:

**"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:**

a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, (...)*."

<sup>15</sup> Del correo electrónico [rector@unsm.edu.pe](mailto:rector@unsm.edu.pe).

<sup>16</sup> Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014, señala:

**"Artículo 58. Consejo Universitario**

*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:*

58.1 El Rector, quien lo preside.

58.2 Los Vicerrectores.

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto. (...)"

<sup>17</sup> Reconocimiento como Rector mediante Resolución n.º 1042-2019-UNSM/CU-R de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>18</sup> Reconocimiento como Vicerrector Académico mediante Resolución n.º 1042-2019-UNSM/CU-R de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>19</sup> Reconocimiento como Vicerrector de investigación mediante Resolución n.º 1042-2019-UNSM/CU-R de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>20</sup> Designado mediante Resolución n.º 900-2020-UNSM/CU-R de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**); siendo ampliado mediante Resolución n.º 967-2021-UNSM/CU-R de 24 setiembre 2021, y culminado mediante Resolución n.º 1224-2021-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>21</sup> Designada como miembro que representa a decanos ante sesiones de Consejo Universitario mediante Resolución n.º 739-2020-UNSM/CU-R de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se amplió designación mediante Resolución 1144-2021-UNSM/CU-R de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

<sup>22</sup> Conforme se señala en el Acta n.º 022-2021-UNSM/CU "Acta de Sesión Ordinaria de Manera Virtual del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto del 30-09-2021", de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**).



En ese sentido, el Consejo Universitario contando con la votación favorable<sup>23</sup> de Aquilino Mesías García Bautista<sup>24</sup>, Mari Luz Medina Vivanco<sup>25</sup>, Ricardo Raúl Layza Castañeda<sup>26</sup>, Rossana Herminia Hidalgo Pozzi<sup>27</sup>, Nelly Reátegui Lozano<sup>28</sup> y Alicia Bartra Reátegui<sup>29</sup> **aprobaron por mayoría** la "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín", tal como se dejó constancia en el tercer ítem del numeral 5. DOCUMENTOS VARIOS del Acta n.º 022-2021-UNSM/CU "Acta de Sesión Ordinaria de Manera Virtual del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto del 30-09.2021" de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), que señala: "(...) Expediente N° 2781-2021, que contiene la CARTA N° 000025-2021-UNSM-DGA, SOLICITO ACTO RESOLUTIVO PARA LA PROBACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 002-2021/UNSM-DGA; DIRECTIVA QUE REGULA LAS BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN; razón por la cual luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por mayoría acordó su aprobación." (énfasis es nuestro).

Conforme se muestra, los miembros del Consejo Universitario pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021<sup>10</sup>, que prohibían la aprobación de retribuciones económicas de cualquier naturaleza y fuente de financiamiento, procedieron por mayoría a aprobar la misma, incumpliendo su función de fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley<sup>30</sup>; dejándose constancia de ello en el Acta n.º 022-2021-UNSM/CU "Acta de Sesión Ordinaria de Manera Virtual del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto del 30-09.2021" (**Apéndice n.º 11**).

Aunado a ello, el Rector, con su voto, coadyuvó a la aprobación de la Directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021<sup>10</sup>, que prohibían la aprobación de retribuciones económicas de cualquier naturaleza y fuente de financiamiento, inobservando el artículo 7<sup>o</sup><sup>31</sup> del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto

<sup>23</sup> Mediante carta n.º 022-2024-UNSM/SG de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 15**), Augusto Aristides Gálvez Vargas, Secretario General, remitió la transcripción de la sesión de consejo universitario de 30 de setiembre de 2021, en donde se aprecia la votación de los miembros del consejo universitario, con el que se aprobó la Directiva, siendo el siguiente: "(...) En ese instante el **Secretario General pregunta a los miembros del Consejo Universitario si están de acuerdo o no con la aprobación de la Directiva**, iniciando con el: Dr. Aquilino Mesías García Bautista si probado; Dra. Mari Luz Medina Vivanco si probado; Dr. Ricardo Raúl Layza Castañeda aprobado; Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi aprobado; Dra. Nelly Reátegui Lozano aprobado; Dra. Alicia Bartra Reátegui, aprobado, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA ESTA DIRECTIVA (...)**".

<sup>24</sup> Mediante Carta n.º D000093-2024-UNSM-RE de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 16**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que: "(...) **mi voto fue favorable (...)**".

<sup>25</sup> Mediante Carta n.º 08-2024-UNSM/MMV de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 17**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que su voto: "(...) **fue favorable**".

<sup>26</sup> Mediante Carta n.º 58-2024-UNSM-FIAI/DRRLC de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que no recordaba su voto; no obstante, de la transcripción de la sesión ordinaria de Consejo remitida por Augusto Aristides Gálvez Vargas, Secretario General, mediante Carta n.º 022-2024-UNSM/SG de 15 de abril de 2024, en la que se advierte la votación de: "(...) Dr. Ricardo Raúl Layza Castañeda aprobado (...)".

<sup>27</sup> Mediante Carta n.º D000410-2024-UNSM-VACAD de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que: "(...) **Mi voto fue favorable (...)**".

<sup>28</sup> Mediante Carta n.º D000156-2024-UNSM-DAOE de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 20**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que: "(...) **mi voto fue a favor de dicha Directiva (...)**".

<sup>29</sup> Mediante Carta n.º D000081-2024-UNSM-VINV de 25 marzo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), confirmó al OCI de la entidad en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, indicando además que: "(...) **mi voto fue favorable (...)**".

<sup>30</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), señala:

**"Artículo 9º Funciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario cumple las siguientes funciones:

(...)

k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

(...)"

<sup>31</sup> Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala:

**"Artículo 7. Titular de la Entidad-**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:



Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que preceptúa que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y el responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y control del gasto; así como de determinar las prioridades de gasto de la entidad, con la finalidad de ejecutar los créditos presupuestarios aprobados, en el marco del cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos institucionales, sujetándose a las disposiciones vigentes.

Seguidamente, el acuerdo se formalizó mediante la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), suscrito y visado por Aquilino Mesías García Bautista, Rector, y Augusto Aristides Galvez Vargas, Secretario General, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuyo artículo 1º se resolvió lo siguiente:

**"APROBAR, la Directiva N° 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución y de conformidad con los considerandos antes mencionados".**

Cabe precisar que, en el tercer ítem del capítulo II. BASE LEGAL de la Directiva se cita la "**Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (Cuarta Disposición Complementaria Final)**" (**Apéndice n.º 22**), como una de las normas en las que se sustenta la Directiva; disposición final que señala que "**Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programen el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley n.º 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.**"

No obstante, la Dirección General de Presupuesto Público – GPP, mediante oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 23**), indicó lo siguiente:

**"(...) la Cuarta Disposición Final, antes citada regula aspectos generales vinculados al uso de recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen, dicho uso de recursos debe aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto (...)"**. (énfasis es nuestro).

Respecto a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cabe indicar que la misma regula los procedimientos que deben seguir las entidades del sector público, según su naturaleza, para la aprobación de los reajustes de las remuneraciones y beneficios, conforme a lo siguiente (...)"

Adicionalmente, cabe indicar que si bien la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, se encuentra vigente, la aplicación de la misma se sujeta a las restricciones presupuestales reguladas en las Leyes anuales de Presupuesto y en tal sentido para que las Entidades puedan aprobar escalas remunerativas y de bonificaciones o beneficios conforme al procedimiento regulado en la disposición

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
  2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
- Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normativa vigente. (...)"

<sup>32</sup> Remitida por Rodolfo Acuña Namihás, Dirección General de Presupuesto Público, en respuesta a la solicitud en opinión en materia presupuestal realizado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión mediante Oficio n.º 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 23**).



antes citada, requieren previamente de una exoneración de una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6° de la Ley (...).

Asimismo, cabe indicar que la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, son disposiciones complementarias, porque en una se regula el beneficio que se puede percibir con cargos a los recursos de los centros de producción y en la otra se establece el mecanismo de aprobación de los beneficios que se implementen.

Finalmente, cabe señalar que las Universidades Públicas, así como las diferentes entidades del Estado, entre las que se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos, cuentan con autonomía funcional, en el marco de sus competencias, sin embargo la administración de los mismo y la ejecución de los recursos se sujetan a los sistemas administrativos que los rigen, como es el caso del Sistema Nacional de Planificación, Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Inversión Pública, el Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros. (...).

De lo anterior, se desprende que la aprobación de las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se efectúan mediante **Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**; del mismo modo que la aplicación de esta cuarta disposición transitoria, se sujeta a las restricciones presupuestarias reguladas en las Leyes anuales de presupuesto; y en tal sentido **para que las Entidades puedan aprobar escalas remunerativas y de bonificaciones o beneficios conforme al procedimiento regulado en la disposición antes citada, requieren previamente de una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto.**

Adicionalmente, mediante Informe n.° 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023<sup>33</sup> (Apéndice n.° 24), la Dirección General de Presupuesto Público, aclaró lo siguiente:

(...)

2.5 Sobre el particular, cabe indicar que la Cuarta Disposición Final antes citada, regula aspectos generales vinculados al uso de recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen. Sin embargo, dicho uso de los recursos debe aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

(...).

De lo anterior se colige, que la cuarta disposición final de la Ley n.° 28411, **regula aspectos generales vinculados al uso de los recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen, los cuales deben aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto, esto es el artículo 6°** respecto a las prohibiciones a las universidades públicas, el reajuste o incremento o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por lo tanto, pese a que existía normas que regulaban la gestión de presupuesto público en la Entidad, que explícitamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, estímulos, subvenciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción

<sup>33</sup> Remitida por Jéssica Roxana Camacho Medina, Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público, adjunto al Oficio n.° 008-2023-EF/50.04 de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 24), en respuesta al requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.



establecida en la Ley Anual de Presupuesto<sup>10</sup>, se procedió a aprobar la Directiva que regula las bonificaciones y subvenciones para el personal docente y no docente, transgrediendo la legalidad<sup>34</sup> de las acciones administrativas.

Del cual y de lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley n.° 28411, se desprende que los ingresos generados por las universidades, a través de sus centros de producción, deberán ser distribuidos en el siguiente orden de prelación<sup>35</sup>:

- i. Para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros;
- ii. Para promover y financiar la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros.
- iii. Para el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; y de existir saldos, solo podrá ser empleado para el pago de retribuciones, siempre que éstas hayan sido aprobadas de manera previa como parte de las metas presupuestarias.

En tal sentido, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración, transgrediendo las normas que regulan la gestión presupuestaria en el Gobierno Nacional, por ende en la Entidad<sup>36</sup>, remitió la propuesta de directiva a Raúl Chávez Olano, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo el responsable de brindar asesoramiento a las autoridades y dependencias de la Entidad, sobre aspectos jurídico legales relacionadas con las competencias de la universidad, así como el de dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente<sup>37</sup>; sin analizar las normas de aplicación presupuestaria y sin solicitar opinión técnica del área competente de la Entidad, remitió la opinión legal favorable emitida por Violeta Alva Saldaña, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la aprobación de la citada Directiva a la Dirección General de Administración; para que luego ésta remita dicho proyecto a Aquilino Mesías García Bautista, Rector.

Para que, finalmente los miembros del Consejo Universitario pese a tener conocimiento<sup>38</sup> del mismo (directiva y anexos) y de su función establecida en el Reglamento de Organización y

<sup>34</sup> Ley n.° 27444, Ley de Reglamento Administrativo General, señala:

**Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(...).

Principio que también ha sido recogido por el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<sup>35</sup> Numeral 2.10 del Informe Técnico n.° 1615-2016-SERVIR/GPGSC de 22 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 25).

<sup>36</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 44), señala:

**Artículo 54° Funciones de la Dirección General de Administración**

Son funciones de la Dirección General de Administración las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos de ejecución presupuestal, tesorería, contabilidad, patrimonio, gestión de recursos humanos, abastecimiento, mantenimiento y servicios generales, informática y ejecución de inversiones.  
(...)

- f) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.  
(...).

<sup>37</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 22), señala:

**Artículo 27° Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídico legales relacionados con las competencias de la universidad.  
(...)

- e) Dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.  
(...).

<sup>38</sup> Según la "Transcripción del Audio del Expediente n.° 2784-2021 de la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín Realizado el Día 30 de Setiembre de 2021 (Acta n.° 022-2021-UNSM/CU)", remitida por Augusto Aristides Gálvez Vargas, Secretario General de la entidad, mediante Carta n.° 022-2024-UNSM/SG de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.° 15), se indica lo siguiente: "(...) El



Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 44**) que es el de "(...) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley (...)", función dentro del cual debieron advertir de las restricciones establecidas en las normas de gestión presupuestaria, aprobaron por mayoría la Directiva, y formalizaron mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), y beneficiar a las Jefaturas de Unidades Administrativas, adscritas a Oficinas o Direcciones Previstas en las Estructura Orgánica de la Entidad y demás cargos que se encuentran comprendidos en el cuadro n.º 1 anexo a la Directiva.

2. Trámite y pago de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo a favor de personal que ocupaba jefaturas de unidades administrativas adscritas a oficinas o direcciones previstas en la estructura orgánica de la entidad, considerando montos establecidos en la directiva aprobada por el Consejo Universitario al margen de la Ley Anual de Presupuesto; ocasionó perjuicio económico por S/ 290 808,51.

Empleados de confianza y servidores de la Entidad, en mérito de la directiva aprobada mediante "Acta de Sesión Ordinaria de Manera Virtual del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto del 30.09.2021" de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), sin contar con la exoneración en una norma de rango de Ley, respecto a la prohibición establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, y transgrediendo la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, tramitaron y pagaron<sup>39</sup> bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo, a favor de personal que ocupaba jefaturas de unidades administrativas adscritas a oficinas o direcciones previstas en las estructura orgánica de la Entidad y demás cargos que se encuentran comprendidos en el cuadro n.º 1 anexo a la Directiva (**Apéndice n.º 22**), en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 por el importe de S/ 290 808,51, tal como se describe a continuación:

➤ **Periodo 2021.**

De la documentación alcanza por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes<sup>39</sup> de pago emitidos por concepto de pago de bonificación por i) responsabilidad administrativa a jefes de unidad y personal de apoyo y ii) responsabilidad administrativa a autoridades universitarias, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago), advirtiéndose que fueron beneficiarios de la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo un total de catorce (14) jefes de unidad (Ver anexo n.º 1) (**Apéndice n.º 26**), lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad durante el periodo octubre de 2021 a diciembre de 2021, por el monto de **S/ 28 813,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Secretario General procesa a dar lectura del **Expediente N° 2784-2021** sobre la Directiva N° 002-2021/UNSM-DGA, "Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que Otorga la Universidad Nacional de San Martín", directiva que fue remitida a todos los miembros de consejo universitario (...):

El flujo de trámite de pago se encuentra detallado en el Anexos n.º 1, 2 y 3, correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023.

Informe de Control Especifico n.º 011-2024-2-0228-SCE.  
Periodo: 9 de agosto de 2021 al 21 de diciembre de 2023.



**Cuadro n.º 1**  
**Beneficiarios de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo, periodo 2021**

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Importe pagado S/
1	Chávez Salazar Ángel	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	Resolución n.º 148-2021-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	600,00
2	Dávila Torres Consuelo	Jefe del Centro Médico Universitario	Resolución n.º 898-2020-UNSM/CU-R (Apéndice n.º 27)	4 500,00
3	Pezo Gonzales Mario	Jefe del Centro Pre Universitario	Resolución n.º 898-2020-UNSM/CU-R (Apéndice n.º 27)	4 500,00
4	Valles Coral Miguel Angel	Jefe de Unidad de Fondo Editorial	Resolución n.º 898-2020-UNSM/CU-R (Apéndice n.º 27)	1 600,00
5	Celis Tello Manuel Ignacio	Jefe de Unidad de Presupuesto	Memorando n.º 452-2020-UNSM-DGA (Apéndice n.º 27)	2 400,00
6	Díaz Tito Marilú	Jefe de Unidad de Servicio Social	Resolución n.º 843-2003-UNSM/CRYG-ANR (Apéndice n.º 27)	600,00
7	Grandez de Linares Alicia Mercedes	Jefe de Unidad de Biblioteca	Resolución n.º 258-91-UNSM/CO (Apéndice n.º 27) Resolución n.º 013-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	600,00
8	Grandez Paredes Lita Ysabel	Jefe de Unidad de Registro Central	Memorando n.º 121-2017-UNSM-T/DGA (Apéndice n.º 27)	900,00
9	Herrera Rengifo Rosa Esther	Jefe de Unidad de Grados y Títulos	Resolución Rectoral n.º 002-2021-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	1 300,00
10	Melgar Neyra Carlos Adolfo	Jefe de Planeamiento y Modernización	Resolución Rectoral n.º 003-2015-UNSM-T/R (Apéndice n.º 27)	2 400,00
11	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Contabilidad	Resolución Rectoral n.º 350-2021-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	2 400,00
12	Rodríguez Villacorta María Elizabeth	Jefe de Unidad de Tesorería	Resolución n.º 210-2007-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	2 213,00
13	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Resolución Rectoral n.º 350-2021-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	2 400,00
14	Villavicencio Ramírez Evelina	Jefe de Unidad de Abastecimiento	Resolución Rectoral n.º 350-2021-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	2 400,00
<b>Total S/</b>				<b>28 813,00</b>

**Fuente** : Carta n.º D000105-2024-UNSM-RE del 4 de abril (Apéndice n.º 28), Carta n.º D000113-2024-UNSM-RE del 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 29), Carta n.º D000115-2024-UNSM-RE del 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 30), Carta n.º D000130-2024-UNSM-RE de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 31), Carta n.º D000184-2024-UNSM-RE del 22 de julio de 2024 (Apéndice n.º 32), Carta n.º D000164-2024-UNSM-RE de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 33) y Anexo n.º 4 (Apéndice n.º 34).

**Elaborado por:** Comisión de control.

Cabe precisar, que la entidad otorgó la bonificación diferencial a personal administrativo contratado bajo el régimen del D.L. 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva<sup>40</sup>, coadyuvando a que se pague una segunda retribución económica a tres (3) servidores de la Entidad que fueron beneficiados con la "Bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo", con recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio 2021, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>40</sup> Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, señala:

**"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:**

a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, (...)"*.



**Cuadro n.º 2**  
**Beneficiarios de la Bonificación diferencial<sup>40</sup> D.L. 276 – periodo 2021**

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Inicio de periodo	Fin de Periodo	Fuente de Financiamiento	Bonificación diferencial mensual S/	Total pagado S/
1	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Contabilidad	09/04/2021	31/12/2021	Recursos Ordinarios	602,00	5 418,00
2	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	29/04/2021	31/12/2021	Recursos Ordinarios	610,00	5 490,00
3	Villavicencio Ramírez Evelina	Jefe de Unidad de Abastecimiento	29/04/2021	31/12/2021	Recursos Ordinarios	593,00	5 337,00
<b>Total S/</b>							<b>16 245,00</b>

Fuente : Carta n.º D001171-2024-UNSM-URH<sup>41</sup> de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 35).

Elaborado por: Comisión de control.

➤ **Periodo 2022**

De la documentación alcanza por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes<sup>39</sup> de pago emitidos por concepto de pago de bonificación por i) responsabilidad administrativa a jefes de unidad y personal de apoyo y ii) responsabilidad administrativa a autoridades universitarias, correspondiente al periodo 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago), advirtiéndose que fueron beneficiarios de la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo un total de veintiuno (21) jefes de unidad (Ver Anexo n.º 2) (Apéndice n.º 36), lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad durante el periodo enero 2022 a diciembre de 2022, por el monto de **S/ 134 846,67**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Beneficiarios de la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo en el año 2022**

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Importe total pagado S/
1	Arévalo Alva Lady Diana	Jefe del Centro Médico Universitario	Resolución Rectoral n.º 009-2022-UNSM/CU-R (Apéndice n.º 27)	17 850,00
2	López Flores Alicia María	Jefe del Centro de Biodiversidad y Museo	Resolución Rectoral n.º 009-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	9 520,00
3	Guerrero Marina Jaime Guillermo	Jefe del Centro Pre Universitario	Resolución Rectoral n.º 443-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	7 500,00
4	Pezo Gonzales Mario	Jefe del Centro Pre Universitario	Resolución Rectoral n.º 009-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	10 350,00
5	Valles Coral Miguel Angel	Jefe de Unidad de Fondo Editorial	Resolución Rectoral n.º 009-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	9 520,00
6	Vecco Giove Carlos Daniel	Jefe de Unidad de Gestion de la Investigación	Resolución Rectoral n.º 009-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	3 570,00
7	Arévalo del Águila Estefita	Jefe de Unidad de Biblioteca	Memorando n.º D0000190-2022-UNSM-DGA (Apéndice n.º 27)	2 600,00
8	Célis Tello Manuel Ignacio	Jefe de Unidad de Presupuesto	Memorando n.º 452-2020-UNSM/DGA (Apéndice n.º 27)	6 506,67
9	Díaz Tito Marilu	Jefe de Unidad de Servicio Social	Resolución n.º 843-2003-UNSM/CRyG-ANR (Apéndice n.º 27)	3 420,00
10	Fasanando Shapiama Rosver	Jefe de Unidad de Alimentación	Resolución n.º 262-2022-UNSM/R (Apéndice n.º 27)	2 600,00
11	Grandez de Linares Alicia Mercedes	Jefe de Unidad de Psicopedagógica	Memorando n.º D0000189-2022-UNSM-DGA (Apéndice n.º 27)	3 200,00

<sup>41</sup> Emitido por Carlos Enrique Pinchi Arévalo, Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la entidad, el mismo que fue trasladado mediante Carta n.º D001174-2024-UNSM-URH de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 35), por Percy García Sánchez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.



N°	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Importe total pagado S/
12	Grández Paredes Lita Ysabel	Jefe de Unidad de Registro Central	Resolución Rectoral n.° 013-2022-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	3 600,00
13	Herrera Rengifo Rosa Esther	Jefe de Unidad de Grados y Títulos	Resolución Rectoral n.° 002-2021-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	6 200,00
14	Melgar Neyra Carlos Adolfo	Jefe de Planeamiento y Modernización	Resolución Rectoral n.° 003-2015-UNSM-T/R (Apéndice n.° 27)	6 320,00
15	Ramírez Vargas Fernando	Jefe de Unidad de Deporte y Recreación	Memorando n.° D000368-2022-UNSM-DGA (Apéndice n.° 27)	600,00
16	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Abastecimiento	Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	9 200,00
17	Ramírez Olano Jhon	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	1 990,00
18	Rodríguez Villacorta María Elizabeth	Jefe de Unidad de Tesorería	Resolución n.° 210-2007-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	9 200,00
19	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Resolución Rectoral n.° 350-2021-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	9 600,00
20	Vallejos Monja Victor Manuel	Jefe de Unidad de Gestión de la Calidad y Auditoría	Resolución Rectoral n.° 095-2022-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	2 700,00
21	Villavicencio Ramírez Evelina	Jefe de Unidad de Contabilidad	Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	8 800,00
<b>Total S/</b>				<b>134 846,67</b>

**Fuente** : Carta n.° D000105-2024-UNSM-RE del 4 de abril (Apéndice n.° 28), Carta n.° D000113-2024-UNSM-RE del 16 de abril de 2024 (Apéndice n.° 29), Carta n.° D000105-2024-UNSM-RE del 18 de abril de 2024 (Apéndice n.° 30), Carta n.° D000130-2024-UNSM-RE de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 31), Carta n.° D000184-2024-UNSM-RE del 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 32), Carta n.° D000164-2024-UNSM-RE de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.° 33), y Anexo n.° 5 (Apéndice n.° 37).

**Elaborado por:** Comisión de control.

Cabe precisar, que la entidad otorgó la bonificación diferencial a personal administrativo contratado bajo el régimen del D.L. 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva<sup>40</sup>, coadyuvando a que se pague una segunda retribución económica a cuatro (4) servidores de la Entidad que fueron beneficiados con la "Bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo" con recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 4**  
**Beneficiarios de la bonificación diferencial<sup>40</sup> D.L. 276 – periodo 2022**

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Inicio de periodo	Fin de Periodo	Fuente de Financiamiento	Bonificación diferencial S/	Total pagado S/
1	Arévalo del Águila Estefita	Jefe de Unidad de Biblioteca	11/04/2022	31/12/2022	Recursos Ordinarios	762,56	6 863,04
2	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Abastecimiento	01/01/2022	31/12/2022	Recursos Ordinarios	750,64	9 007,68
3	Ramírez Olano Jhon	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	01/01/2022	13/07/2022	Recursos Ordinarios	612,52	4 287,64
4	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	01/01/2022	31/12/2022	Recursos Ordinarios	764,94	9 179,28
<b>Total S/</b>							<b>29 337,64</b>

**Fuente** : Carta n.° D001171-2024-UNSM-URH<sup>41</sup> de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 35).

**Elaborado por:** Comisión de control



➤ **Periodo 2023**

De la documentación alcanza por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes<sup>39</sup> de pago emitidos por concepto de pago de bonificación por i) responsabilidad administrativa a jefes de unidad y personal de apoyo y ii) responsabilidad administrativa a autoridades universitarias, correspondiente al periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago), advirtiéndose que fueron beneficiarios de la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo un total de veintiuno (21) jefes de unidad (Ver Anexo n.º 3) (**Apéndice n.º 38**), lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad durante el periodo enero 2023 a diciembre de 2023, por el monto de **S/ 127 148,84**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Beneficiarios de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo en el año 2023**

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Importe pagado S/
1	Arévalo Alva Lady Diana	Jefe del Centro Médico Universitario	Resolución Rectoral n.º 036-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	16 700,00
2	Guerrero Marina Jaime Guillermo	Jefe del Centro Pre Universitario	Resolución Rectoral n.º 036-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	17 650,00
3	López Flores Alicia	Jefe del Centro de Biodiversidad y Museo	Resolución Rectoral n.º 036-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	7 679,00
4	Rojas García José Carlos	Jefe de Unidad de Gestión de la Investigación	Resolución Rectoral n.º 036-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	2 870,00
5	Valles Coral Miguel Angel	Jefe de Unidad de Fondo Editorial	Resolución Rectoral n.º 036-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	7 866,33
6	Arévalo del Águila Estefita	Jefe de Unidad de Biblioteca	Resolución Rectoral n.º 012-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	3 500,00
7	Arévalo Navarro Betty	Jefe de Unidad de Presupuesto	Resolución Rectoral n.º 081-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	8 533,31
8	Díaz Tito Marilu	Jefe de Unidad de Servicio Social	Resolución n.º 843-2003-UNSM/CRYG-ANR ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	3 490,00
9	Fasanando Shapiama Rosver	Jefe de Unidad de Alimentación	Resolución n.º 262-2022-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	940,00
10	García Sánchez Percy	Jefe de Unidad De Recursos Humanos	Resolución Rectoral n.º 195-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	7 919,99
11	Gonzales Amacifuen Ernesto	Jefe (e) de Unidad de Contabilidad	Memorando n.º D000172-2023-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> ); Memorando n.º D000199-2023-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> ); Memorando n.º D000935-2023-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	826,66
12	Grandez de Linares Alicia Mercedes	Jefe de Unidad de Psicopedagógica	Memorando n.º D000189-2022-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	2 740,00
13	Grández Paredes Lita Ysabel	Jefe de Unidad de Registro Central	Resolución Rectoral n.º 012-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	3 080,00
14	Herrera Rengifo Rosa Esther	Jefe de Unidad de Grados y Títulos	Resolución Rectoral n.º 021-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	5 833,33
15	Navarro Panduro Luis Alberto	Jefe de la Unidad de Servicios Generales	Memorando n.º D000002-2023-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	3 470,00
16	Ramírez Vargas Fernando	Jefe de Unidad de Deporte y Recreación	Memorando n.º D000368-2022-UNSM-DGA ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	3 600,00
17	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Abastecimiento	Resolución Rectoral n.º 051-2023-UNSM/R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	9 173,32
18	Rodríguez Villacorta María Elizabeth	Jefe de Unidad de Tesorería	Resolución n.º 320-2021-UNSM/CU-R ( <b>Apéndice n.º 27</b> )	1 013,60

Informe de Control Específico n.º 011-2024-2-0228-SCE.  
 Periodo: 9 de agosto de 2021 al 21 de diciembre de 2023.



N°	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de designación	Importe pagado S/
19	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	1 600,00
		Jefe de Unidad de Tesorería	Memorando n.° D000169-2023-UNSM-DGA (Apéndice n.° 27)	6 853,32
20	Saavedra Trigoso Anita Pastora	Jefe de Unidad de Alimentación	Resolución n.° 257-2023-UNSM/CU-R (Apéndice n.° 27)	2 716,66
21	Villavicencio Ramírez Evelina	Jefe de Unidad de Contabilidad	Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R (Apéndice n.° 27)	9 093,32
<b>Total S/</b>				<b>127 148,84</b>

**Fuente** : Carta n.° D000105-2024-UNSM-RE del 4 de abril (Apéndice n.° 28), Carta n.° D000113-2024-UNSM-RE del 16 de abril de 2024 (Apéndice n.° 29), Carta n.° D000105-2024-UNSM-RE del 18 de abril de 2024 (Apéndice n.° 30), Carta n.° D000130-2024-UNSM-RE de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 31), Carta n.° D000184-2024-UNSM-RE del 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 32), Carta n.° D000164-2024-UNSM-RE de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.° 33), y Anexo n.° 6 (Apéndice n.° 39).

**Elaborado por:** Comisión de control.

Cabe precisar, que además de la referida bonificación, la entidad otorgó la bonificación diferencial a personal administrativo contratado bajo el régimen del D.L. 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva<sup>40</sup>, coadyuvando a que se pague una segunda retribución económica a siete (7) servidores de la Entidad que fueron beneficiados con la "Bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo" con recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio 2023, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**  
**Beneficiarios de la bonificación diferencial<sup>40</sup> D.L. 276 – periodo 2023**

Año	Apellidos y Nombres	Cargo	Inicio de periodo	Fin de Periodo	Fuente de Financiamiento	Bonificación diferencial mensual S/	Monto anual de bonificación diferencial S/
2023	Arévalo del Águila Estefita	Jefe de Unidad de Biblioteca	01/01/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	354.81	4 257,72
	Arévalo Navarro Betty	Jefe de Unidad de Presupuesto	19/01/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	491.00	5 892,00
	García Sánchez Percy	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	01/03/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	610.00	6 100,00
	Ramírez Torres Luis	Jefe de Unidad de Abastecimiento	01/01/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	975.15	11 701,80
	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	01/01/2023	28/02/2023	Recursos Ordinarios	989.45	1 978,90
	Saavedra Grandez Genry	Jefe de Unidad de Tesorería	01/03/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	989.45	9 894,50
	Villavicencio Ramírez Evelina	Jefe de Unidad de Contabilidad	01/01/2023	31/12/2023	Recursos Ordinarios	1,025.95	12 311,40
<b>Total S/</b>							<b>52 136,32</b>

**Fuente** : Carta n.° D001171-2024-UNSM-URH<sup>41</sup> de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 35).

**Elaborado por:** Comisión de control.

Como es de apreciarse, la Entidad en el periodo 2021 al 2023, tramitó y pagó (Ver anexos n.°s 1, 2 y 3) (Apéndices n.°s 26, 36 y 38), el importe de S/ 290 808,51 por bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo a personal que ocupaba jefaturas de unidades administrativas, a pesar que pese a que la normativa de gestión presupuestaria como es el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohibía expresamente a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,



incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y además, transgrediendo la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; por lo tanto, el otorgamiento de tal beneficio deviene en irregular.

### 3. Cálculo del perjuicio económico

Tal como se indicó en los numerales 1 y 2 del presente informe, los miembros de Consejo Universitario de la Entidad aprobaron la "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín" (Apéndice n.º 22), pese a que la normativa de gestión presupuestaria como es el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohibía expresamente a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo tanto el otorgamiento de tal beneficio deviene en irregular, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de un total de S/ 290 808,51 derivado de los pagos efectuados por concepto de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo personal que ocupaba jefaturas comprendidas en el cuadro n.º 01 anexo a la Directiva (Apéndice n.º 22), en los periodos 2021, 2022 y 2023; información que fue confirmada por la entidad mediante Carta n.º D001566-2024-UNSM-URH<sup>42</sup> de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 33), los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Perjuicio económico derivado por el pago de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo, periodo de octubre de 2021 a diciembre de 2023**

Periodo	2021	2022	2023	Total de perjuicio económico S/
Enero		11 110,00	7 127,00	290 808,51
Febrero		9 220,00	7 489,90	
Marzo		11 400,00	12 051,99	
Abril		12 000,00	11 383,32	
Mayo		12 000,00	11 516,66	
Junio		12 600,00	10 326,67	
Julio		12 090,00	11 500,00	
Agosto		12 000,00	11 320,00	
Setiembre		11 226,67	11 009,98	
Octubre	9 500,00	10 400,00	10 813,33	
Noviembre	10 300,00	10 400,00	11 593,33	
Diciembre	9 013,00	10 400,00	11 016,66	
<b>Total S/</b>	<b>28 813,00</b>	<b>134 846,67</b>	<b>127 148,84</b>	

**Fuente** : Comprobantes de pago (Apéndice n.º 32) emitidos por concepto de cancelación responsabilidad administrativa a jefes de unidad y personal de apoyo a autoridades durante el periodo 2021 a 2023 (Ver anexos n.ºs 4, 5 y 6) (Apéndices n.ºs 34, 37 y 39).

**Elaborado por:** Comisión de control.

<sup>42</sup> Emitido por el señor Carlos Enrique Pinchi Arévalo, responsable del área de Remuneraciones y Pensiones de la Entidad; el cual fue remitido al Órgano de Control Institucional de la entidad mediante Carta n.º D000164-2024-UNSM-RE de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 33), por Aquilino Mesias García Bautista, Rector de la Entidad, en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio n.º D000118-2024-UNSM-OCI de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.º 33).



4. Del acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05.08.2024<sup>43</sup>

De la revisión de la documentación alcanzada en los comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 42**) presentados por los miembros del Consejo Universitario<sup>44</sup>, se tomó conocimiento del "Acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05.08.2024" (**Apéndice n.º 40**), en el cual el Consejo Universitario acordó<sup>45</sup> la devolución del dinero por parte de los que fueron beneficiados con el pago de la bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo, medida adoptada a partir de la comunicación del pliego de hechos; acuerdo que la entidad posteriormente remitió<sup>46</sup> a la comisión de control través de la Carta n.º 055-2024-UNSM/R de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 40**). Cabe precisar, que posterior a la emisión de dicho acuerdo, la comisión de control suscribió<sup>47</sup> el "Acta de Recopilación de Información en las Instalaciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Martín" de 21 de agosto de 2024, en la que constató que "(...) a la fecha a la Unidad de Recursos Humanos no remitieron resolución alguna que autorice el descuento, por lo cual en la planilla que concierne el mes de agosto no se realizó descuento"; advirtiéndose que a la fecha de la emisión del presente informe la entidad no ha efectivizado el citado acuerdo, conllevando a que el perjuicio económico causado a la entidad se mantenga en su integridad.

Además, lo acordado por los miembros de consejo universitario en cuanto al monto de recupero del perjuicio económico originado por la aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA (**Apéndice n.º 22**), constituye un importe mínimo, lo cual conllevaría a que la devolución se efectúe en plazos de tiempo extensos y no se garantice la recuperación total del perjuicio identificado.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad asciende a S/ 290 808,51, correspondiente al total de pagos realizados durante el periodo 2021 al 2023, lo que deberá ser resarcido por los funcionarios y servidores que propusieron, dieron opinión favorable y aprobaron la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, el mismo que contempla en el cuadro n.º 1 (Bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo), conforme se detalla a continuación:

<sup>43</sup> Numeral incorporado en el presente informe en mérito a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas a quién se les notificó el pliego de hechos, relacionado al presunto hecho irregular.

<sup>44</sup> Aquilino Mesías García Bautista, Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, Alicia Bartra Reátegui, Ricardo Raúl Layza Castañeda, Mari Luz Medina Vivanco y Nelly Reátegui Lozano

<sup>45</sup> Lo siguiente: "Aprobar, la devolución de dinero al personal administrativo que fueron beneficiados por el pago de Bonificación por Responsabilidad y Productividad al desempeño administrativo correspondiente al periodo 2021, 2022 y 2023 en aplicación a la Directiva N° 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín" (aprobada con Consejo Universitario N° 999-2021-UNSM/CU-R de 04 de octubre de 2021) y quienes se encuentra inmersos en los cuadros 01, 03 y 05 del Pliego de Hechos de la Oficina de Control Institucional. Devolución que será realizará por la suma de S/. 50.00 soles mensuales y cuyas acciones serán realizadas por la Dirección General de Administración de la UNSM."

<sup>46</sup> Remitido en mérito a la solicitud de información realizada por la comisión de control mediante oficio n.º 3-2024-UNSM/OCI-SCE.3 de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 40**), al Rector de la entidad Aquilino Mesías García Bautista.

<sup>47</sup> Suscrito entre la comisión de control integrada por Moushelly Dayan Rengifo Candela y César Elías Córdova Navarro; y por parte de la entidad, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Percy García Sánchez y la responsable del área de Escalafón, Kleiser Camalich Guerrero García.



Cuadro n.º 8

Responsabilidad solidaria de los funcionarios y servidores de acuerdo con su participación en los hechos relacionado a la aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Fecha de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria (S/)
Aquilino Mesias García Bautista	Presidente del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup> al 4/10/2021 <sup>49</sup>	290 808,51	290 808,51
Rossana Herminia Hidalgo Pozzi	Miembro del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup>		
Alicia Bartra Reátegui	Miembro del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup>		
Ricardo Raúl Layza Castañeda	Miembro del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup>		
Mari Luz Medina Vivanco	Miembro del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup>		
Nelly Reategui Lozano	Miembro del Consejo Universitario	30/09/2021 <sup>48</sup>		
Juana Ysabel Saldaña Saavedra	Directora General de Administración	9/08/2021 <sup>50</sup> al 23/08/2021 <sup>51</sup>		
Raúl Chávez Olano	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	19/08/2021 <sup>52</sup>		

Elaborado: Comisión de Control

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993**, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

**"Artículo 18.**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

*(...)"*

<sup>48</sup> Sesión ordinaria de Consejo Universitario de manera virtual (**Apéndice n.º 11**), donde el Consejo Universitario aprueba la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA - DIRECTIVA QUE REGULA LAS BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (**Apéndice n.º 22**)

<sup>49</sup> Emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), suscrito y visado por Aquilino Mesias García Bautista, Rector, y Augusto Aristides Galvez Vargas, Secretario General, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuyo artículo 1º se resolvió lo siguiente: **"APROBAR, la Directiva N° 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución y de conformidad con los considerandos antes mencionados"**.

<sup>50</sup> Mediante Carta n.º 1064-2021-UNSM/DGA de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), remitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita revisión y opinión legal de la propuesta de "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín".

<sup>51</sup> mediante Carta n.º D000025-2021-UNSM-DGA de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), solicitó a Aquilino Mesias García Bautista, Rector de la Entidad, acto resolutorio para la aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA (**Apéndice n.º 22**)

<sup>52</sup> Mediante el Informe n.º D000001-2021-UNSM-OAJ de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con asunto: **"OPINIÓN LEGAL SOBRE PROPUESTA DE LA DIRECTIVA N° 002-2021/UNSM-DGA"**, dirigido a Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Directora General de Administración, traslada el Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la opinión para la aprobación de la referida directiva es favorable.



- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicado el 6 de diciembre de 2014.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta el Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)

**DISPOSICIONES FINALES**

(...)

**CUARTA.-** Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares se las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán el carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna”.

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

**“Artículo 3. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

**Artículo 5. Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

**Artículo 6. Ingresos de personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades pública; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, r Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento



de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

**"Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normativa vigente.

(...)

**Artículo 34. Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

(...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

- **Decreto De Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**, publicado el 9 de mayo de 2021, vigente desde el 18 de junio de 2021.

**"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)"

- **Ley n.º 30220 que aprueba la "Ley Universitaria"**, publicada el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014.

**"Artículo 112. Sistema de Presupuesto y de Control**

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

(...)"

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.



Los hechos antes expuestos se han originado por el proceder de la Directora de la Dirección General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, quien inició el procedimiento de aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, requiriendo para tal fin opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, omitiendo solicitar opinión al área encargada en materia presupuestaria de la entidad, sin evaluar los procesos y normativa aplicable en referencia a las restricciones de ejecución presupuestal en el año 2021, incumpliendo el marco legal vigente.

Asimismo, por el accionar del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Raúl Chávez Olano quien trasladó el Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS<sup>3</sup> de 19 de agosto de 2021, a la Dirección General de Administración, sin advertir que la Directiva propuesta no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y sin que considere las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quien es la autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, omitiendo la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente por la decisión de los miembros del Consejo Universitario, Aquilino Mesías García Bautista, Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, Alicia Bartra Reategui, Ricardo Raúl Layza Castañeda, Mari Luz Medina Vivanco y Nelly Reátegui Lozano, quienes en sesión ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, aprobaron la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada<sup>53</sup>, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 42** del presente informe, las cédulas de comunicación y evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 42**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Aquilino Mesías García Bautista**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Rector en calidad de **presidente del Consejo Universitario**<sup>54</sup>, de 26 de marzo de 2020 a la actualidad<sup>17</sup>, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0228-02-003<sup>55</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/h recepcionado el 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en cinco (5) folios y documentos adjuntos en cinco (5) folios.

En su condición de presidente del Consejo Universitario, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutorio la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

De la misma forma por haber suscrito la Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió aprobar la

<sup>53</sup> Se recepcionaron siete (7) escritos de comentarios, de los cuales solo seis (6) incluía anexos y uno (1) no contenían anexo adjunto, además uno (1) no presentó comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, el detalle de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 42**).

<sup>54</sup> De conformidad al numeral 58.1 del artículo 58º de la Ley Universitaria, que señala: "(...) El Consejo Universitario es el máximo Órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: 58.1 El Rector, quien lo preside."

<sup>55</sup> Cédula de notificación n.º 1-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, incumpliendo el marco normativo antes señalado.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de presidente del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*", concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)*"<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Aquilino Mesías García Bautista**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rossana Herminia Hidalgo Pozzi**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Vicerrectora Académica en calidad de **miembro del Consejo Universitario**<sup>54</sup>, de 26 de marzo de 2020 a la actualidad<sup>18</sup>, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0228-02-003<sup>59</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 42**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones con

<sup>56</sup> Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p.198.

<sup>57</sup> MONTOYA VIVANCO y otros, 2015, p.58.

<sup>58</sup> ROJAS VARGAS, 2021, p.194.

<sup>59</sup> Cédula de notificación n.° 2-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**).



Escrito s/n de 12 de agosto de 2024 (**apéndice n.º 42**), en cinco (5) folios, y documentos adjuntos en cuatro (4) folios.

En su condición de miembro de Consejo Universitario, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutivo la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de miembro del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*", concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)*"<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rossana Herminia Hidalgo Pozzi**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Alicia Bartra Reátegui**, identificada con DNI n.º [REDACTED], Vicerrectora de Investigación en calidad de **miembro del Consejo Universitario**<sup>54</sup>, periodo de gestión 26 de marzo de 2020 a la actualidad<sup>19</sup>, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0228-02-003<sup>60</sup> de 1 de agosto de 2024, –remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en cinco(5) folios y documentos adjuntos en ocho (8) folios.

En su condición de miembro de Consejo Universitario, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutivo la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de miembro del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*", concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)*"<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alicia Bartra Reátegui**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido

<sup>60</sup> Cédula de notificación n.º 3-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Ricardo Raúl Layza Castañeda**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director de la Escuela de Posgrado en calidad de **miembro del Consejo Universitario**<sup>64</sup>, de 01 de enero de 2021 al 21 de diciembre de 2021<sup>20</sup>, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0228-02-003<sup>61</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito 01 de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en seis (6) folios y documentos adjuntos en un (1) folio.

En su condición de **miembro de Consejo Universitario**, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutivo la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de miembro del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*", concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>66</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>67</sup>, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública* (...) "<sup>68</sup>, situación jurídica que le

<sup>61</sup> Cédula de notificación n.º 4-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ricardo Raúl Layza Castañeda**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Mari Luz Medina Vivanco**, identificada con DNI n.º [REDACTED], Decano de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en calidad de **miembro del Consejo Universitario**<sup>54</sup>, de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021<sup>21</sup>, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0228-02-003<sup>62</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en cinco (5) folios, y documentos adjuntos en cuatro (4) folios.

En su condición de miembro de Consejo Universitario, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutivo la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de miembro del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*", concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*".

<sup>62</sup> Cédula de notificación n.º 5-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)*"<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mari Luz Medina Vivanco**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Nelly Reátegui Lozano**, identificada con DNI n.º [REDACTED], Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud en calidad de **miembro del Consejo Universitario**<sup>54</sup>, de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021<sup>21</sup>, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/0228-02-003<sup>63</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/h de 13 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en cinco (5) folios, y documentos adjuntos en cuatro (4) folios.

En su condición de miembro de Consejo Universitario, quien en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, votó de manera favorable para aprobar la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, con el cual coadyuvó a que por mayoría se acuerde y apruebe mediante acto resolutivo la citada directiva, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Adicionalmente en su calidad de miembro del Consejo Universitario, incumplió con su función Específica establecida en el literal k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de

<sup>63</sup> Cédula de notificación n.º 6-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



2021 (**Apéndice n.º 44**), que establece: “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”, concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley 30220 – Ley Universitaria que señala “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía “(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)”<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nelly Reategui Lozano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Juana Ysabel Saldaña Saavedra**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Directora de la Dirección General de Administración**, desde el 11 de abril de 2021 al 31 de julio de 2023<sup>64</sup>, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 0000007-2024-CG/0228-02-003<sup>64</sup> de 1 de agosto de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 42**); quien presentó sus cometarios o aclaraciones con Carta n.º 0002-2024-JYSS de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**), en tres (3) folios, sin documentos adjuntos.

En su condición de **Directora de la Dirección General de Administración**, quien propuso e inició el procedimiento de aprobación de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, requiriendo para tal fin opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, omitiendo solicitar opinión al área encargada en materia presupuestaria de la entidad; además, por solicitar al rector de la entidad el acto resolutorio para la aprobación de la citada directiva; todo ello, sin evaluar los procesos y normativa aplicable relacionados a las restricciones de ejecución presupuestal establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31084, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º y artículo 6º de la ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del

<sup>64</sup> Cédula de notificación n.º 7-2024-CG/GRSM/OCI-SCE3-UNSM de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 42**).



Sector Público; y, artículo 112° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), en el que se indica que es función de la Dirección General de Administración, es la de "Planificar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de ejecución presupuestal, tesorería, contabilidad, patrimonio, gestión de recursos humanos, abastecimiento, mantenimiento y servicios generales, informática y ejecución de inversiones" y "Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce", respectivamente, por ende, le correspondía en cumplimiento de dichas funciones tener en consideración la normativa aplicable en materia presupuestal al momento de proponer el proyecto de directiva de bonificaciones, la cual conforme se indicó en la líneas precedente, no se encontraba acorde a Ley.

Asimismo, en su condición de servidor público<sup>65</sup>, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; así como el literal a) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>66</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>67</sup>, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)"<sup>68</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juana Ysabel Saldaña Saavedra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría<sup>66</sup>; sin embargo en relación a los hechos ocurridos el cual le atribuye a la administrada referida responsabilidad, estos ya se encuentran prescrito en virtud a lo

<sup>65</sup> Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

<sup>66</sup> Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial el Peruano, el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes. En tal sentido, se precisa con relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada a Juana Ysabel Saldaña Saavedra, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", del que los hechos cuestionados son del 9 de agosto de 2021 al 23 de agosto del 2021, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario - PAD.



establecido en el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Raúl Chávez Olano**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, desde el 1 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021<sup>67</sup>, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante Aviso de Notificación de 7 agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**); quién no presentó sus cometarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió<sup>67</sup> el informe n.° D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 7**) a la Dirección General de Administración sin advertir que el análisis efectuado en el citado informe no se condice con las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quien es la autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, por cuanto la Directiva propuesta no contó con una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6°<sup>10</sup> de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y por cuanto no consideró la cuarta disposición transitoria<sup>13</sup> de la Ley 28411, el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 y el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021; permitiendo que continúe el trámite para la aprobación de la Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA. (**Apéndice n.° 22**)

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51 en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 6° de la ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido Ingresos de Personal; numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control

Incumpliendo su deber funcional específico previsto en los literales a), c) y e) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 44**) aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021, que establece que "Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídico legales relacionados con las competencias de la universidad", "Emitir opinión legal sobre los convenios y contratos de la universidad y demás dispositivos legales" y "Dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente", respectivamente

Asimismo, en su condición de servidor público, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y

<sup>67</sup> Mediante el Informe n.° D000001-2021-UNSM-OAJ de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo<sup>56</sup>, asumiendo un **deber de garante**<sup>57</sup>, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)"<sup>58</sup>, situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Raúl Chávez Olano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría<sup>68</sup>; sin embargo en relación a los hechos ocurridos el cual le atribuye al administrado referida responsabilidad, estos ya se encuentran prescrito en virtud a lo establecido en el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.



<sup>68</sup> Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial el Peruano, el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes. En tal sentido, se precisa con relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada a Raúl Chávez Olano, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", del que los hechos cuestionados son 19 de agosto de 2021, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario – PAD.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

**Señalamiento de presuntas responsabilidades**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **“Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron bonificaciones especiales, en virtud de directiva que regula el otorgamiento de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo y otros pagos; lo que generó que se efectúen pagos al margen de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de s/ 290 808,51; situación que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública”**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad **“Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron bonificaciones especiales, en virtud de directiva que regula el otorgamiento de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativo y otros pagos; lo que generó que se efectúen pagos al margen de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de s/ 290 808,51; situación que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública”**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



**V. CONCLUSIONES**

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada al otorgamiento de bonificaciones y subvenciones a personal de la Entidad, se determinó que los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, en adelante "Entidad", mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021, aprobaron la "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín", pese a que el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohibía expresamente a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, pese a que prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Aunado a ello, los miembros del consejo universitario aprobaron dicha directiva, pese a que la Entidad no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la citada restricción establecida en el citado artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, además de inobservar el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que dispone que, las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos que autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

No obstante, como consecuencia de ello, funcionarios de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de personas en el año 2021, 2022 y 2023, que desempeñaron cargos de Jefaturas de Unidades Administrativas, adscritas a Oficinas o Direcciones Previstas en la Estructura Orgánica de la entidad y demás cargos que se encuentran comprendidos en el cuadro n.º 1 anexo a la referida Directiva; asimismo, se pagó un segundo incentivo económico a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, por asumir cargos directivos, pese a que se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53º del decreto antes citado.

Transgrediendo lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 5.1 del artículo 5º, y artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referidos a Control de Gasto Público e Ingresos de Personal, respectivamente; numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, referido a Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios; numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector



Público, referido a Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, artículo 112° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a Sistema de Presupuesto y Control.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 290 808,51, en desmedro del patrimonio de la Entidad, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se han originado por el proceder de la Directora de la Dirección General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, quien inició el procedimiento de aprobación de la Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA, requiriendo para tal fin opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, omitiendo solicitar opinión al área encargada en materia presupuestaria de la entidad, y sin evaluar los procesos y normativa aplicable en referencia a las restricciones de ejecución presupuestal en el año 2021, incumpliendo el marco legal vigente.

Asimismo, por el accionar del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Raúl Chávez Olano quien trasladó el Informe n.° D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS<sup>69</sup> de 19 de agosto de 2021, a la Dirección General de Administración, sin advertir que la Directiva propuesta no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y sin que considere las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quien es la autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, omitiendo la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente por la decisión de los miembros del Consejo Universitario, Aquilino Mesías García Bautista, Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, Alicia Bartra Reategui, Ricardo Raúl Layza Castañeda, Mari Luz Medina Vivanco y Nelly Reátegui Lozano, quienes en la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de setiembre de 2021, aprobaron la Directiva n.° 002-2021/UNSM, Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021.

**(Irregularidad n.° 1)**

<sup>69</sup> Informe emitido y suscrito digitalmente por Violeta Alva Saldaña, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.



**VI. RECOMENDACIONES**

**Al Titular de la Universidad Nacional de San Martín**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Impresión visada de correo electrónico de 9 de agosto de 2021, "Envío carta 1064, solicito revisión y opinión legal de propuesta de Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA".  
Captura de pantalla visada de correo electrónico de 9 de agosto de 2021 "Envío carta 1064, solicito revisión y opinión legal de propuesta de Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA".  
Copia autenticada de la Carta n.º 1064-2021-UNSM/DGA de 9 de agosto de 2021.  
Copia autenticada de la propuesta de "Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, "Directiva que regula las bonificaciones y subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín".
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución n.º 320-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021.  
Copia autenticada de la Resolución n.º 795-2023-UNSM/CU-R de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución n.º 321-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021.  
Copia autenticada de la Carta n.º D000008-2021-UNSM-OAJ de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe n.º D000005-2021-UNSM-OAJ-VAS de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Informe n.º D000001-2021-UNSM-OAJ de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Carta n.º D000025-2021-UNSM-DGA de 23 de agosto de 2021.  
Copia autenticada de la Propuesta de Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA "Directiva que regula las bonificaciones y subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín" visada por Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Administración.
- Apéndice n.º 10: Impresión autenticada del correo electrónico de fecha 22 de julio 2024, "Acto resolutorio para la aprobación de la directiva".
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Acta n.º 022-2021-UNSM/CU "Acta de Sesión Ordinaria de Manera Virtual del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto del 30-09.2021" de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Resolución n.º 1042-2019-UNSM/CU-R de 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución n.º 900-2020-UNSM/CU-R de 23 de diciembre de 2020.  
Copia autenticada de la Resolución n.º 967-2021-UNSM/CU-R de 24 setiembre 2021.  
Copia autenticada de la Resolución n.º 1224-2021-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Resolución n.º 739-2020-UNSM/CU-R de 3 de noviembre de 2020.  
Copia autenticada de la Resolución N.º 1144-2021-UNSM/CU-R de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta n.º 022-2024-UNSM/SG de 15 de abril de 2024.  
Copia autenticada de la Transcripción del audio del expediente n.º 2784-2021-de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín realizado el día 30 de setiembre del 2021 (Acta n.º 022-2021-UNSM/CU).
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Carta n.º D000093-2024-UNSM-RE de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Carta n.º 08-2024-UNSM/MMV de 25 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta n.º 58-2024-UNSM-FIAI/DRRLC de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la Carta n.º D000410-2024-UNSM-VACAD de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Carta n.º D000156-2024-UNSM-DAOE de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Carta n.º D000081-2024-UNSM-VINV de 25 marzo de 2024.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la Resolución n.º 999-2021-UNSM/CU-R de 4 de octubre de 2021.  
Copia autenticada de la Directiva n.º 002-2021/UNSM-DGA, "Directiva que Regula las Bonificaciones y Subvenciones que otorga la Universidad Nacional de San Martín".
- Apéndice n.º 23: Copia visada del Oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017.  
Copia visada del Oficio n.º 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 24: Copia visada del Oficio n.º 008-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023.  
Copia visada del Informe n.º 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 25: Copia visada del Informe Técnico n.º 1615-2016-SERVIR/GPGSC de 22 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 26: Anexo n.º 1 "Pago de bonificación por responsabilidad administrativa, periodo 2021".

Informe de Control Específico n.º 011-2024-2-0228-SCE.  
Período: 9 de agosto de 2021 al 21 de diciembre de 2023.

Página 40 de 43

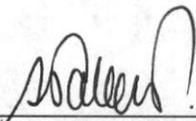


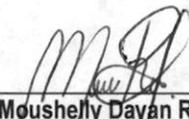
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 148-2021-UNSM/R, de 5 de mayo de 2021.  
Copia autenticada de la Resolución n.° 898-2020-UNSM/CU-R, de 23 de diciembre de 2020.  
Copia autenticada del Memorando n.° 452-2020-UNSM/DGA de 14 de octubre de 2020.  
Copia autenticada de la Resolución n.° 843-2003-UNSM/CRyG-ANR de 8 de julio de 2003.  
Copia autenticada de la Resolución n.° 258-91-UNSM/CO de 7 de agosto de 1991.  
Copia autenticada del Memorando n.° 121-2017-UNSM-T/DGA., de 16 de febrero de 2016.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 002-2021-UNSM/R de 7 de enero de 2021.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 003-2015-UNSM-T/R de 1 de abril de 2015.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 350-2021-UNSM/R de 4 de octubre de 2021.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 210-2007-UNSM/R, de 7 de marzo de 2007.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 009-2022-UNSM/R de 7 de enero de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 443-2022-UNSM/R de 2 de agosto de 2022.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000190-2022-UNSM-DGA de 11 de abril de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 262-2022-UNSM/R de 30 de mayo de 2022.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000189-2022-UNSM-DGA de 11 de abril de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 013-2022-UNSM/R de 10 de enero de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 095-2022-UNSM/R de 28 de febrero de 2022.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000368-2022-UNSM-DGA de 10 de junio de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R de 5 de enero de 2022.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 036-2023-UNSM/R de 11 de enero de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 012-2023-UNSM/R de 4 de enero de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 081-2023-UNSM/R de 24 de enero de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 195-2023-UNSM/R de 28 de febrero de 2023.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000172-2023-UNSM-DGA de 2 de marzo de 2023.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000199-2023-UNSM-DGA de 19 de marzo de 2023.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000935-2023-UNSM-DGA de 7 de noviembre de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 021-2023-UNSM/R de 6 de enero de 2023.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000002-2023-UNSM-DGA de 3 de enero de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R de 16 de enero de 2023.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000169-2023-UNSM-DGA, de 28 de febrero de 2023.  
Copia autenticada de la Resolución n.° 257-2023-UNSM/CU-R de 22 de marzo de 2023.  
Copia autenticada de la Carta n.° D000105-2024-UNSM-RE de 4 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de la Carta n.° D000113-2024-UNSM-RE de 16 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Carta n.° D000115-2024-UNSM-RE de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada de la Carta n.° D000130-2024-UNSM-RE de 3 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de la Carta n.° D000184-2024-UNSM-RE de 22 de julio de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de la Carta n.° D000164-2024-UNSM-RE de 25 de junio de 2024  
Copia autenticada de la Carta n.° D002639-2024-UNSM-DGA, de 21 de junio de 2024.  
Copia autenticada de la Carta n.° D001568-2024-UNSM-URH de 21 de junio de 2024.  
Copia autenticada del Informe n.° D000451-2024-UNSM-URH de 21 de junio de 2024.  
Copia autenticada de la Carta n.° D001566-2024-UNSM-URH de 21 de junio de 2024.  
Copia autenticada del Proveído n.° D003341-2024-UNSM-URH de 19 de junio de 2024.  
Copia autenticada del Memorando n.° D001169-2024-UNSM-DGA de 18 de junio de 2024.  
Copia autenticada de la Oficio n.° D000118-2024-UNSM-OCI de 18 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 34:** Anexo n.° 4 "Pagos en el año 2021 – Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA"
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada de la Carta n.° D001174-2024-UNSM-URH, de 9 de mayo de 2024  
Copia autenticada de la Carta n.° D001171-2024-UNSM-URH, de 9 de mayo de 2024 y anexo.
- Apéndice n.° 36:** Anexo n.° 2 "Pago de bonificación por responsabilidad administrativa, periodo 2022."
- Apéndice n.° 37:** Anexo n.° 5 "Pagos en el año 2022 – Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA".
- Apéndice n.° 38:** Anexo n.° 3 "Pago de bonificación por responsabilidad administrativa, periodo 2023."
- Apéndice n.° 39:** Anexo n.° 6 "Pagos en el año 2023 – Directiva n.° 002-2021/UNSM-DGA".



- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Carta n.° 055-2024-UNSM/R de 21 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de la Carta n.° D000311-2024-UNSM-SG de 21 de agosto de 2024.  
Copia autenticada del Acta n.° 031-2024-UNSM/CU "Acta de Sesión Extraordinaria Presencial del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín del 05.08.2024." de 5 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de la Carta n.° D000288-2024-UNSM-SG de 7 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de la Carta n.° D000289-2024-UNSM-SG de 7 de agosto de 2024.  
Copia autenticada del "Acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05.08.2024." de 5 de agosto de 2024.  
Copia autenticada del Memorando n.° D000883-2024-UNSM-RE de 8 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de la Citación n.° 001/2024-UNSM/DGA de 8 de agosto de 2024.  
Copia autenticada del "Acta de reunión sobre acuerdo de sesión extraordinaria de consejo universitaria de fecha 05/08/2024 en relación a devolución de dinero con respecto al oficio posterior de la OCI" de 16 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de Oficio n.° 4-2024-UNSM/OCI-SCE.3 de 15 de agosto de 2024.  
**Impresión autenticada del correo electrónico de 15 de agosto de 2024 "Solicito ampliación de plazo para presentación de requerimiento de información".**  
Copia autenticada de Carta n.° 054-2024-UNSM/R de 15 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de Carta n.° D000302-2024-UNSM-SG de 15 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de Oficio n.° 3-2024-UNSM/OCI-SCE.3 de 14 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada del "Acta de recopilación de información en las instalaciones de la unidad de recursos humanos de la Universidad Nacional de San Martín" de 21 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 42:** Copias autenticadas, visadas y copias simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada del Memorando n.° 000007-2024-CG/OC0228 de 5 de agosto de 2024.  
Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 01-2024-OCI/CG-SCE.3-UNSM de 5 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R, de 12 de febrero de 2021.  
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 4 de setiembre de 2024.

  
Alirían Alevorith Valles  
Supervisor  
de la Comisión de Control

  
Moushelly Dayan Rengifo  
Candela  
Jefe de la Comisión de  
Control

  
César Elías Córdova Navarro  
Abogado  
Reg. CASM n.° 1624

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 4 de setiembre de 2024.



**Alirán Alevorith Valles**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de San Martín



# APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0228-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron bonificaciones especiales, en virtud de directiva que regula el otorgamiento de bonificación por responsabilidad y productividad al desempeño administrativos y otros pagos, lo que generó que se efectuen pagos al	Aquilino Mesias García Bautista		Presidente consejo universitario	26/03/2020	Actualidad	Docente universitario (Ley n.° 30220)		-	X		X
2		Rossana Herminia Hidalgo Pozzi		Miembro de consejo universitario	26/03/2020	Actualidad	Docente universitario (Ley n.° 30220)		-	X		X
3		Alicia Bartra Reátegui		Miembro de consejo universitario	26/03/2020	Actualidad	Docente universitario (Ley n.° 30220)		-	X		X
4		Ricardo Raúl Layza Castañeda		Miembro de consejo universitario	01/01/2021	21/12/2021	Docente universitario (Ley n.° 30220)		-	X		X



*M*

*sp*

*J*

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
5	margen de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de	Mari Luz Medina Vivanco		Miembro de consejo universitario	01/11/2020	31/12/2021	Docente universitario (Ley n.º 30220)		-	X		X
6	S/ 290 808,51; situación que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Nelly Reátegui Lozano		Miembro de consejo universitario	01/11/2020	31/12/2021	Docente universitario (Ley n.º 30220)		-	X		X
7		Juana Ysabel Saldaña Saavedra		Directora de la Dirección General de Administración	01/04/2021	31/07/2023	D.L. n.º 1057 -CAS		-	X		
8		Raúl Chávez Olano		Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/04/2021	26/08/2021	D.L. n.º 1057 -CAS			X		



*M J*

*[Signature]*

Tarapoto, 06 de setiembre de 2024

**OFICIO N° 94-2024-UNSM/OCI**

Señor:

**Aquilino Mesías García Bautista**

Rector

**Universidad Nacional de San Martín**

Jr. Maynas n.° 177

**Tarapoto/San Martín /San Martín**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0228-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 081-2024-UNSM/OCI de 25 de julio de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"OTORGAMIENTO IRREGULAR DE BONIFICACIONES Y SUBVENCIONES A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO"** en la Universidad Nacional de San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0228-SCE, en cuatro (4) tomos que consta de mil seiscientos sesenta y siete (1667) folios con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VALLES  
VALLES Alirian Alevorith FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06-09-2024 15:48:29 -05:00

**Alirian Alevorith Valles Valles**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de San Martín



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 94-2024-UNSM/OCI

**EMISOR** : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - ÓRGANO  
DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0228-SCE, en cuatro (4) tomos que consta de mil seiscientos sesenta y siete (1667) folios con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/0228
2. Informe N° 011-2024-2-0228-SCE
3. Apéndices
4. OFICIO N° 94-2024-UNSM-OCI

**NOTIFICADOR** : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/0228

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 94-2024-UNSM/OCI

**EMISOR** : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - ÓRGANO  
DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 50

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0228-SCE, en cuatro (4) tomos que consta de mil seiscientos sesenta y siete (1667) folios con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 011-2024-2-0228-SCE
2. Apéndices
3. OFICIO N° 94-2024-UNSM-OCI

